



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por el Diputado José Bernardo Quezada Salas, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 17 de Septiembre de 2015, se dio cuenta con la *“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”* presentada por el **Diputado José Bernardo Quezada Salas** del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-2-22** de fecha 17 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para su dictaminación.

2



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/078/2015** de fecha 10 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prorroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*.

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-1-0320** de fecha 14 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad la ampliación del término hasta el 29 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa del Diputado José Bernardo Quezada Salas.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que el financiamiento *"... sigue siendo una de las principales problemáticas para las PyME, y las principales fuentes de financiamiento calificadas por el oferente reportadas a Banco de México por las empresas fueron: proveedores con 77.9 por ciento de las empresas, banca comercial con 36.9 por ciento de las empresas, otras empresas del grupo corporativo y/o la oficina matriz con 24.6 por ciento del conjunto, bancos domiciliados en el extranjero con 7.7 por ciento de las empresas encuestadas, emisión de deuda con 1.7 por ciento de las empresas, y bancos de desarrollo con 5.4 por ciento de las mismas..."*.

Asimismo se argumenta que *"... el buró de crédito integra y proporciona información previa al otorgamiento de crédito y durante la vigencia del financiamiento. De esa manera da a conocer la capacidad y oportunidad de pago de las personas y empresas, es decir, el historia creditico positivo o negativo. Por lo que considero conveniente seguir fortaleciendo y mejorando el acceso al crédito por parte de las empresas, diferenciando el riesgo conforme al perfil de los mismos y su historial crediticio en las Sociedades de Información Crediticia, pues el riesgo de crédito y de contraparte se puede analizar en forma diferente y esta fuente de información serviría de base en el*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

otorgamiento de una tasa de interés más cercana a la particularidad del riesgo implicado, exceptuando la generalidad.”

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto considerar mecanismos diferenciadores en la tasa de interés para el beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tomando como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia para el acceso al financiamiento.

Por lo anterior propone las siguientes modificaciones en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Considera mecanismos diferenciadores en tasa tomando como referencia el buen historial crediticio; y
- b) Promover mecanismos de gobierno electrónico, simplificación administrativa y fiscal que propicien la reducción de sus costos y el pago a proveedores MIPYMES.

IV. Consideraciones

Primera.- Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

a) Definición de MIPYMES.

De conformidad con la fracción III del artículo 3 de la LDCMIPYME, las MIPYMES se pueden definir como las *“Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría (Secretaría de Economía), de común acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”*.

Asimismo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios y Servicios Financieros define a las MIPYMES como *“...unidad económica operada por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización jurídica o gestión empresarial y desarrolla cualquier tipo de actividad ya sea de producción, comercialización o prestación de servicios”*.

b) Definición de Competitividad.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado Mexicano: *“la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...”*. Asimismo, dicho artículo define a la competitividad como: *“...el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”*.

En ese mismo orden de ideas, la fracción IV del artículo 3 de la LDCMIPYME, señala que se entenderá por competitividad: *“La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen...”*.



Comisión de Competitividad

c) Objetivos de la LDCMIPYME.

En este mismo sentido, esta dictaminadora estima necesario señalar los objetivos de la LDCMIPYME:

“Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.”

Segunda.- Que esta dictaminadora coincide con el Diputado José Bernardino Quezada Salas, respecto a impulsar y mejorar las tasas de interés del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

financiamiento a las MIPYMES, con la finalidad de que sean más competitivas; ello, a razón de ser uno de los propósitos señalados en una de las cinco metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: México Próspero.

Respecto al “acceso al financiamiento”, el Plan Nacional de Desarrollo señala:

“...Sin embargo, prevalece en México la preocupación de que la banca no presta lo suficiente y, por tanto, no cumple con una de sus funciones básicas dentro de la economía: transformar el ahorro en créditos para apoyar proyectos productivos.

Se deben llevar a cabo políticas públicas eficaces tendientes a facilitar el acceso al financiamiento para la creación y la expansión de empresas productivas. El financiamiento al sector privado en México como porcentaje del PIB asciende a tan sólo 26.2%, nivel inferior al observado en países latinoamericanos comparables.

...
...

Es necesario fortalecer el marco jurídico del sistema financiero para incrementar su contribución a la economía, aumentar el monto de financiamiento en la economía, reducir el costo del crédito, promover la competencia efectiva en el sector e incentivar la entrada de nuevos participantes. Asimismo, se debe propiciar la estabilidad de dicho sistema a través de las sanas prácticas prudenciales, y promover que las autoridades del sector realicen una regulación efectiva y expedita del mismo.

La Banca de Desarrollo debe transformarse para ser una palanca real de crecimiento. En este contexto, es necesario implementar medidas que, atendiendo a la fortaleza de su balance, le permitan también instrumentar políticas que promuevan el desarrollo y la democratización del financiamiento. Hasta ahora, la Banca de Desarrollo se ha enfocado en mantener y preservar el capital, de acuerdo con su mandato de ley.

El objetivo de la Banca de Desarrollo debe ser ampliar el crédito, con especial énfasis en áreas prioritarias para el desarrollo nacional como la infraestructura, además de las pequeñas y medianas empresas. Así, la Banca de Desarrollo debe contribuir de manera eficaz y eficiente con la actividad productiva del país, con la creación de valor y crecimiento del campo, para que a su vez permita y respalde el ahorro popular en beneficio del bienestar de las familias mexicanas. Para tal efecto, se requiere: i) redefinir con claridad su mandato en el marco jurídico; y ii) permitirle allegarse los elementos indispensables para el cumplimiento de su mandato, a fin de gestionar sus recursos de manera eficaz en beneficio del país. En todo caso, el esfuerzo debe estar dirigido a las empresas productivas que no consiguen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

financiamiento de la banca privada, de forma que puedan alcanzar una mayor escala de operación y adoptar tecnologías nuevas y más eficientes...”

Tercera.- Que el pasado 08 de mayo de 2013, el Presidente de la República presentó trece iniciativas que modificaban treinta y cuatro ordenamientos jurídicos que integran la “Reforma Financiera”.

El 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, teniendo como objetivo:

- a) Establecer un nuevo mandato para la banca de desarrollo, que propicie el crecimiento del sector financiero;
- b) Fomentar la competencia en el sistema bancario y financiero, para abaratar las tasas y los costos;
- c) Generar incentivos adicionales para que la banca preste más; y
- d) Fortalecer al sistema financiero y bancario mexicano, para que el sector crezca siempre de forma sostenida.

Es así que la reforma financiera plantea un cambio integral en el sistema financiero del país, generando los incentivos y las condiciones necesarias para que las entidades financieras (en especial la banca comercial y de desarrollo) otorguen más créditos y de esta manera poder financiar proyectos productivos.

Cuarta.- Que la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tiene por objeto *“regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos...”*

No debe pasar desapercibido que el Banco de México, es el encargado de emitir disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas:

“Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Artículo 4.- Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, salvo lo previsto en el Artículo 4 Bis 3 que corresponderá regular de manera conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México.”

Que como ya se mencionó, uno de los objetivos de la reforma financiera fue la búsqueda de acceso al crédito para las MIPYMES con tasas bajas, en tal sentido, el párrafo décimo primero del artículo 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que se otorgarán préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables:

“Artículo 4.- ...

[...]

El Banco de México propiciará que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables. Para ello, deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional, el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes.

...”

Finalmente, es menester señalar que el Banco de Ahorro Nacional y de Servicios Financieros realiza funciones de banca social y tiene por objeto promover y facilitar el acceso al financiamiento:

“Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y de Servicios Financieros

Artículo 3.- El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debería realizar funciones de banca social, para lo cual tendría por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.”

Quinta.- Que en otro orden de ideas, la presente reforma plantea implementar mecanismos diferenciadores en tasa para su beneficio al tomar como



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

referencia el buen historial crediticio, englobando tanto a las empresas de nueva creación como a las ya consolidadas y así puedan tener acceso al financiamiento.

Lo que nos hace deducir que al hacer ese tipo de distinciones entre MIPYMES, haría nugatorio el acceso de los apoyos otorgados por el Estado a empresas de reciente creación que no necesariamente cuenten con el tiempo de operación suficiente para contar con un historial crediticio favorable.

En ese sentido, los mecanismos diferenciadores en tasa frenaría el desarrollo de las empresas de recién creación, puesto que se dificultaría el acceso a un financiamiento con tasas blandas e iniciar operaciones.

Sexta.- Que el 14 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía”*.

De las modificaciones realizadas a dicho Reglamento, se destacan la desaparición de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, así como la creación del Instituto Nacional del Emprendedor.

El Instituto Nacional del Emprendedor, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía que tiene por objeto **instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución con el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.**¹

Derivado de dicho decreto se estableció que corresponde al Instituto Nacional del Emprendedor crear la Red Nacional de Apoyo Al Emprendedor para impulsar una estrategia de articulación, vinculación y apoyo integral a

¹ <https://www.inadem.gob.mx/index.php/conoce-inadem>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

emprendedores y MIPYMES, misma que contará con **apoyos públicos y privados.**

Ahora bien, con el fin de efficientar dichos recursos y lograr un mayor impacto en los programas, se creó el Fondo Nacional de Emprendedor, el cual tiene por objeto fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional. De acuerdo con las Reglas de Operación de dicho fondo, el presupuesto asignado será distribuido, en gran parte, a la ejecución de las convocatorias que beneficiarán a los emprendedores y a micro, pequeños y medianos empresarios.

En ese orden de ideas, todas las MIPYMES que se encuentren legalmente constituidas gozarán de todas y cada una de las acciones que realice el sector público y los demás sectores que participen en los objetivos de la LDCMIPYMES, sin mayor indagatoria en sus situación **fiscal, crediticia o de cualquier índole diferente a los requisitos que la misma ley prevea.**

Séptima.- Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el término "*simplificación*"² se define como <<acción y efecto de simplificar>>, y "*simplificar*"³ en su primera acepción <<hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo>>. En este sentido, por simplificación administrativa, debe de entenderse toda actividad dirigida a hacer más fácil, sencilla y dinámica la actuación de la Administración Pública Federal.

Es así que la simplificación administrativa actúa básicamente sobre cualquier procedimiento administrativo de la Administración Pública Federal (centralizada, descentralizada o paraestatal), es decir, todos aquellos trámites que los órganos administrativos dan a las peticiones o solicitudes de los ciudadanos, o sobre la prestación de servicios que tienen encomendados.

No obstante lo anterior, el concepto de simplificación administrativa es un término muy amplio, pues no se ocupa solamente del "procedimiento

² <http://dle.rae.es/?id=XvnD7qG>

³ <http://dle.rae.es/?id=Xvs3v6T>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

administrativo”, si no también incide en la accesibilidad a los servicios administrativos que se encuentran en diversos ordenamientos legales, que los servidores públicos están obligados a proporcionar.

Es por ello que esta dictaminadora considera que la fracción V del artículo 10 de la LDCMIPYME, ya atiende la propuesta del iniciante, máxime que prevé la **“mejora y simplificación administrativa”** de la normatividad específicamente en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES:

“Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I... a IV...

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI... a IX...”

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, elaborar propuestas de simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento:

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XX...

XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;

XXII... a XXXI...

XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXIII... a XXXIV...”

“Ley del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I... a VII...

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

IX... a X...”

Finalmente, cabe señalar que el pasado 11 de enero de 2016 el Secretario de Hacienda y Crédito Público, presentó dos modelos de simplificación fiscal en beneficio de las MIPYMES y los asalariados, a través de innovadoras tecnologías del Servicio de Administración Tributaria para incrementar la confianza de los contribuyentes en el cumplimiento de pago de impuestos.

Dichos modelos consisten en determinar automáticamente la devolución de impuestos a los contribuyentes y la Declaración Anual requisitada en ingresos y gastos.

Octava.- Que la Ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público tiene por objeto: *“... reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza...”*

Dicho ordenamiento en su artículo 51, ya prevé el pago oportuno a proveedores el cual no podrá exceder de 20 días:

“Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.”

Finalmente, es necesario señalar que esta dictaminadora estima que ya existe legislación vigente que atiende los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad en las funciones encomendadas en los ordenamientos señalados con anterioridad.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora:

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a)... a b)...</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;</p> <p>d)...</p> <p>e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;</p> <p>f)... a i)...</p> <p>(Se Adiciona)</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>I...</p> <p>a)... a d)...</p> <p>II....</p> <p>a)... a b)...</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, considerando mecanismos diferenciadores en tasa para su beneficio al tomar como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;</p> <p>d)...</p> <p>e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, así como el pago oportuno a estos proveedores MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable;</p> <p>f)... a i)...</p> <p>j) Mecanismos de gobierno electrónico,</p>



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	simplificación administrativa y fiscal que propicien la reducción de costos para las MIPYMES.
Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.	Artículo 7. La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, considerando diferenciadores en tasa en su beneficio al tomar como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia , en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios: I... a IV... V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES; VI... a IX... (Se adiciona) (Se recorre)	Artículo 10.-... I... a IV... V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en específico mecanismos de gobierno electrónico, simplificación administrativa y fiscal que propicien la reducción de costos para las mismas; VI... a IX... X. Promover el pago a proveedores MIPYMES dentro de los 30 días naturales. Con objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las entidades federativas donde exista el consejo estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.
Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:	Artículo 11.-...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

<p>I... a VIII...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.</p>	<p>I... a VIII...</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, considerando mecanismos diferenciadores en tasa en su beneficio, al tomar como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo énfasis en garantizar el acceso financiamiento para las mujeres.</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:</p> <p>I... a X...</p> <p>(Se Adiciona)</p> <p>(Se Adiciona)</p> <p>(Se Recorre)</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Considerar mecanismos diferenciadores en tasa en beneficio de las MIPYMES, al tomar como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia, y</p> <p>XII. Fomentar el pago oportuno a proveedores MIPYMES.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:</p> <p>I... a IX...</p> <p>X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y</p> <p>XI...</p>	<p>Artículo 22.-...</p> <p>I... a IX...</p> <p>X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, considerando mecanismos diferenciadores en tasa en beneficio de las mismas, tomando como referencia el buen historial crediticio en las sociedades de información crediticia;</p> <p>XI...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

(Se Adiciona)	XII. Promover el pago oportuno a proveedores MYPIMES, y
(Se Adiciona)	XIII. Promover la mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en específico mecanismos de gobierno electrónico, simplificación administrativa y fiscal que propicie la reducción de costos para las mismas.
Artículos Transitorios	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del Diputado José Bernardino Quezada Salas del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de febrero de 2016.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDAGONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚSPONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




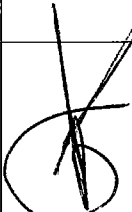

Comisión de Competitividad

	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI	